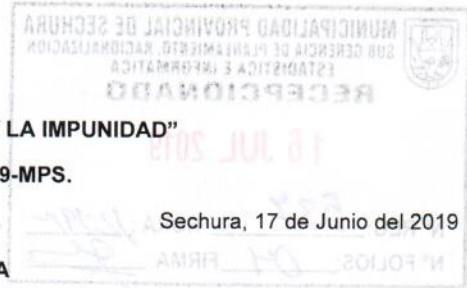




of. vite

Municipalidad Provincial de Sechura



"AÑO DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2019-MPS.

Sechura, 17 de Junio del 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha doce de Junio del año dos mil diecinueve, sobre **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICO EN LA PROVINCIA DE SECHURA;** y,

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 0296-2019-MPS-GM/GDS de fecha 07 de Junio del 2019; la Gerencia de Desarrollo Social; señala que como política pública la Municipalidad Provincial de Sechura, está sumergida a implementar ordenanzas municipales, recomendado tomar las medidas de atención a dicha solicitud para contribuir con el buen trato a nivel de municipio como también contribuir con la seguridad de los ciudadanos de nuestra Provincia, asimismo la creación de la Ordenanza Municipal sobre Acoso Sexual en Espacios Públicos; solicitando se eleve a sesión de concejo para su aprobación.

Que, con Informe N° 244-2019-MPS-GM/GAJ de fecha 13 de Mayo del 2019, Gerencia de Asesoría Jurídica opina y recomienda que resulta viable y factible lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Social, respecto a la Propuesta de creación de una Ordenanza Municipal sobre Acoso Sexual en Espacios Públicos; asimismo resulta viable Aprobar Ordenanza Municipal sobre Acoso Sexual en Espacios Públicos; solicitando se eleve al pleno del Consejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Sechura para su debate, análisis y **APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS.** De acuerdo al inciso 8) del artículo 9° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con los artículos N°38; N°39 y N°40; solicitando enviar para dictamen, la comisión de Desarrollo Social la propuesta de Ordenanza Municipal que crea el comité o comisión Sobre Acoso Sexual En Espacios Públicos; en la que se debe incluir también a criterio de esta asesoría al fiscal de prevención del delito de la fiscalía de Sechura y al juez Mixto de Sechura por ser los organismos encargados de velar por prevenir sancionar y erradicar este flagelo social.

Que, con Informe N° 001-2019- CDS-MPS de fecha 23 de Mayo de 2019, la comisión Ordinaria de Desarrollo Social **DICTAMINA: 1. PROPONER AL PLENO DE CONCEJO MUNICIPAL APROBAR ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS Y 2. ELEVAR AL PLENO DE CONCEJO MUNICIPAL EL PRESENTE DICTAMEN PARA SU APROBACIÓN CORRESPONDIENTE.**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por las Leyes Nos. 27680 y 28607, y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concibe a las Municipalidades como órgano de gobierno que goza de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en el marco de las normas internacionales de obligatorio cumplimiento para el Perú, como la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer – Convención de Belem Do Pará* -, se establece que "(...) debe entenderse por Violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado" (artículo 1); que los Estados partes "(...) condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (...)" (artículo 7); y que se comprometen a "(...) tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer" (artículo 7, literal e)), respectivamente;

Que, en el marco de las normas nacionales, como la Ley N° 28983 Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres se establece en el artículo 6 De los lineamientos del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales y específicamente en el literal f) Garantizar el derecho a un trabajo productivo, ejercido en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana, incorporando medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación, entre mujeres y hombres, en el acceso al empleo, en la formación, promoción y condiciones de trabajo, y en una idéntica remuneración por trabajo de igual valor. Se incluye entre los derechos laborales la protección frente al hostigamiento sexual y la armonización de las responsabilidades familiares y laborales.

